



PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N.º 05

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Decenio de la igualdad de oportunidades
Para mujeres y Hombres 2018- 2027"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

mejor
educación
mejores
peruanos

San Juan de Lurigancho, 23 de marzo de 2021.

OFICIO MÚLTIPLE N° 044 -2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-J. ASGESE

Señores:

Directores de las Instituciones Educativas Privadas de la UGEL 05

San Juan de Lurigancho y El Agustino Presente.-

Presente.-

Asunto : Reitera el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, y la normativa vigente

Referencia : Oficio Múltiple N° 029-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-J. ASGESE
Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados
R.M. N°215-2015-MINEDU.
R.V.M N° 193-2020-MINEDU.
Oficio Múltiple N°014-2021-MINEDU/VMGI-IGC-DIGEN
Oficio Multiple N°47-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE
Numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados
ASGESE2021-INT-0018224

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y a la vez en relación al asunto del rubro y documentos de la referencia, poner de conocimiento de su representada que, habiéndose solicitado con el Oficio Múltiple N° 029 -2021-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-J. ASGESE, de fecha 24/02/2021, información referente al cumplimiento de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y la RVM N° 193-2020-MINEDU y RVM N° 273-2020-MINEDU, cuyas requerimientos fueron efectuados mediante los correos electrónicos con los que se cuenta en la base de datos de la UGEL 05, así como la publicación del referido Oficio Múltiple en la Página Web de la Ugel 05, sin embargo, existiendo aún II.EE.Privadas, que no han cumplido con remitir dicha información y/o remisión de la documentación, se **EXHORTA** a las IIEE.Privadas, a cumplir con remitir la documentación, en el plazo y forma pertinentes, conforme se indica líneas mas adelante.

Al respecto, se le hace recordar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1 del Art. 14 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, las II.EE. Privadas se encuentran obligadas a brindar a los usuarios del servicio educativo, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o período promocional, la siguiente información:

- a) *El reglamento interno actualizado.*
- b) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula.*



PERÚ

Ministerio
de EducaciónUnidad de Gestión
Educativa Local N.º 05Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo"Decenio de la igualdad de oportunidades
Para mujeres y Hombres 2018- 2027"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"mejor
educación
mejores
peruanos

- c) *El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos.*
- d) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso.*
- e) *La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.*
- f) *Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.*
- g) *Los requisitos, plazos y procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.*
- h) *El plan curricular de cada año lectivo o período promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del referido plan curricular.*
- i) *Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.*
- j) *El calendario del año lectivo o período promocional y el horario de clases.*
- k) *El número máximo de estudiantes por aula.*
- l) *Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.*
- m) *Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios educativos que se brindan.*
- n) *Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.*
- o) *Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa privada y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios.*

En esa misma línea, cabe señalar que en el marco de la emergencia sanitaria se han publicado dispositivos normativos a través de los cuales se han establecido obligaciones para el desarrollo del año escolar 2021. En ese sentido, el numeral 5.2.4.2 del documento normativo denominado "Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19", aprobado por Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU, establece que si el docente de los estudiantes del segundo grado de educación primaria de Educación Básica Regular (EBR) al cuarto grado de educación secundaria de EBR, así como de los estudiantes del ciclo inicial e intermedio hasta el tercer grado del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa (EBA), consideran que los estudiantes requiere un tiempo adicional de trabajo, podrá brindarles la carpeta de recuperación,¹ la cual será presentada según indicaciones de la institución educativa al iniciar el año o periodo lectivo 2021.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el dispositivo normativo antes citado, el numeral 5.4.1.1 del documento normativo denominado "Orientaciones para el desarrollo del

¹ De acuerdo de acuerdo al numeral 3.1 del documento normativo aprobado por Resolución Viceministerial 193-2020-MINEDU, la carpeta de recuperación es el conjunto de recursos educativos seleccionados y organizados para que el estudiante que no logró acceder al servicio educativo de manera continua, que accedió de manera tardía o que no logró avanzar en el desarrollo de sus competencias, cuente con un material educativo de uso autónomo que le permita consolidar sus procesos de aprendizajes para seguir avanzando en el desarrollo de sus competencias. Esta carpeta está organizada para 8 semanas de trabajo y será puesta a disposición de los estudiantes por los canales pertinentes en diciembre de 2020.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Unidad de Gestión
Educativa Local N.º 05

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

"Decenio de la igualdad de oportunidades
Para mujeres y Hombres 2018- 2027"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

mejor
educación
mejores
peruanos

Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobado por Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, establece que una de las acciones para contribuir al desarrollo de las competencias de los estudiantes durante el 2021, es la carpeta de recuperación, la cual la define como una acción para la consolidación, que se desarrolla antes del inicio del periodo o año lectivo, durante los meses de enero y febrero. Asimismo, refiere que esta carpeta será desarrollada por los estudiantes de manera autónoma con la finalidad de afianzar algunos aspectos claves para el desarrollo de sus competencias, y deberá ser entregada al docente al iniciar el año o periodo lectivo y servirá de insumo para la evaluación diagnóstica que realizará el docente.

En atención a ello, y teniendo en cuenta las obligaciones a las que se encuentra sujeta la institución educativa privada que dirige, **SOLICITO A SU REPRESENTADA**, remita mediante el siguiente enlace <https://forms.gle/AXZtyM3x352VA7r46> (automáticamente el formulario se cierra en la fecha señalada) a esta instancia administrativa, en un plazo **no mayor de cinco (5) días hábiles**, sobre la siguiente información:

1. Sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549:
 - i) Las evidencias que acrediten que la información a la que hace referencia el numeral 14.1 del artículo de la Ley N° 26549, ha sido alcanzada a los usuarios del servicio educativo.
 - ii) Copia de los documentos que indica el dispositivo normativo antes citado, que han sido alcanzados a los usuarios del servicio educativo.
2. Sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU, referidas a carpeta de recuperación:
 - i) Lista de estudiantes que han requerido durante el año escolar 2020 la elaboración de una carpeta de recuperación.
 - ii) Documento que acredita la entrega, al término del año escolar 2020, a los usuarios del servicio educativo, respecto de las actividades, los recursos educativos seleccionados y organizados, que componen la carpeta de recuperación.
 - iii) La carpeta de recuperación en el que conste las actividades, los recursos educativos seleccionados y organizados por el docente para cada estudiante que lo requiera.

Finalmente, cabe indicar que la UGEL 05 pone a disposición el siguiente correo electrónico jhuamani@ugel05.gob.pe, evalenzuela@ugel05.gob.pe y mlopez@ugel05.gob.pe, mediante el cual se podrá realizar las consultas respecto a la información solicitada, las mismas que serán absueltas en su debida oportunidad.

Se remite el presente, en atención a las facultades delegadas por el Director del Programa Sectorial II, Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 – SJL/EA, mediante la Resolución Directoral N° 001-2021-UGEL.05-SJL-EA, suscribo el presente para fines pertinentes.

Atentamente,

Mag. EDGARDO ALMIRO CHUQUIMANGO VERGARAY
JEFE DEL AREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N°05-SJL/EA

ECHV/J.ASGESE
SPZ/C.ESIE
JLHL/ABOG.ESIE